	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 1 de 17

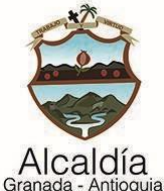
DEPENDENCIA	Secretaría Bienestar Social
JEFE DE DEPENDENCIA	Daniel Giraldo Montoya
CARGO	Secretario Bienestar Social
FECHA	04 de Septiembre 2026
PLAN DE DESARROLLO	Granada Ahora Te Toca A Ti 2024 -2027
TIPO DE GASTO: FUNCIONAMIENTO O INVERSION	Inversión
LÍNEA ESTRATÉGICA	1.Desarrollo Social Incluyente Y Equitativo.
SECTOR	1.1 Educación
PROGRAMA	1.1.1 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media
CÓDIGO BPIN	2024053130009 - fortalecimiento de la calidad y cobertura de la educación en el municipio de Granada
OBJETO	Servicio de transporte escolar para los estudiantes que se encuentran en la matricula oficial de las sedes educativas del municipio, en el marco de convenio interadministrativo entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Granada.
DURACIÓN	Tres (3) meses, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II o hasta agotar presupuesto a partir de la aprobación en SECOP II
DISPONIBILIDAD Y RUBRO PRESUPUESTAL	N° 000453 del 04 de septiembre del 2026 – Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Preescolar, Básica Y Media FUENTE: 1.3.1.1.07.2 – Cofinanciación departamento – Transferencia de capital de otras entidades del gobierno general
VALOR	Doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.000)

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Administración Municipal de Granada, Antioquia, es la entidad estatal territorial encargada de velar por el cumplimiento de los fines del Estado, donde el artículo 2° de la Constitución consagra “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Las autoridades de la República de Colombia, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La educación es un derecho y un servicio que, de acuerdo a nuestra Constitución Política de Colombia, debe prestarse de manera adecuada, oportuna y en las mejores condiciones. El Municipio de Granada, Antioquia, siguiendo el mandato constitucional debe garantizar el acceso a la educación de todos los estudiantes,

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 2 de 17

incluyendo a aquellos que residen en el área rural y que cursan sus estudios en instituciones educativas del área urbana.

Dentro de la función administrativa del municipio, se encuentra como función, la de adquirir bienes y servicios para la comunidad, la cual solo se logra a través de la gestión contractual, que es la única herramienta con que cuentan las entidades territoriales para proveer bienes y servicios.

De conformidad con los artículos 44, 67 Y 365 de la Constitución Política de Colombia, la educación es un derecho fundamental de los niños, niñas y Adolescentes y un servicio público Inherente a la finalidad social del Estado, Siendo el deber de éste asegurar su prestación eficiente a los habitantes del territorio nacional. Las entidades territoriales deben proveer las condiciones que garanticen la accesibilidad de los niños, niñas y jóvenes a este servicio público esencial.

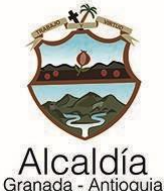
La Constitución Política de Colombia, obliga a los entes territoriales a garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el acceso a la educación, con calidad, cobertura, pues se trata de derechos fundamentales. La educación es un derecho que permite la inclusión social y se constituye como base fundamental para promocionar no solo los futuros profesionales, sino para el desarrollo y progreso de la comunidad.

Una de las maneras de garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes es facilitando las condiciones de movilidad y transporte hacia las instituciones y centros educativos. El transporte escolar rural es importante por varias razones. En primer lugar, permite que los estudiantes que viven en áreas rurales tengan acceso a la educación, ya que a menudo estas zonas están alejadas de las escuelas. Además, el transporte escolar rural ayuda a garantizar la seguridad de los estudiantes, ya que les proporciona un medio de transporte seguro y confiable.

También contribuye a la reducción del tráfico en las zonas rurales al minimizar la cantidad de vehículos privados en las carreteras. En resumen, el transporte escolar rural es crucial para asegurar que todos los niños tengan la oportunidad de recibir una educación de calidad sin importar dónde vivan.

Por ello, el Artículo 8°. Ley 1098 de 2006 Código de infancia y la adolescencia consagra el Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. Teniendo en cuenta que las normas sobre los niños, las niñas y los adolescentes, contenidas en la ley 1098 de 2006 son de orden público, de carácter irrenunciable y se aplicarán de preferencia a las disposiciones contenidas en otras leyes.

Se hace necesario contratar el transporte de los estudiantes del área rural para que los niños, niñas y jóvenes hagan uso del transporte escolar, por medio de las empresa (s) que pueda prestar el servicio, con el fin de garantizar el acceso de los niños, niñas y jóvenes al sistema de transporte público para desplazarse desde sus hogares hacia las instituciones educativas y desde estas hacia sus hogares, como estrategia de acceso y permanencia de los niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo. Teniendo en cuenta la ubicación geográfica de la zona rural del Municipio y con el fin de evitar la deserción escolar la administración Municipal debe garantizar en la medida que el presupuesto municipal lo haga posible los medios como lo es el transporte escolar para los estudiantes de bachillerato de las zonas rurales y de esta manera puedan acceder a las institucionales Educativas rurales o urbanas de acuerdo a su ubicación.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 3 de 17

Así las cosas, le corresponde al municipio dentro de su competencia, disponer de los recursos que para atender a esta obligación y necesidad, ello atendiendo al contenido de la Constitución Política, específicamente al artículo 315 numeral 1º “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, igualmente acatando lo determinado en el Artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la ley 136 de 1994, que establece como función: “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo”. Lo anterior teniendo en cuenta que el municipio cuenta con un (1) corregimiento Santa Ana y 51 veredas ubicados en la zona rural, que para el año 2022 la matrícula total fue de 1.751 cuentan con 10 escuelas y en la zona rural concentra con 611 alumnos. En zona urbana se matricularon 1.140 alumnos, Conforme con todo lo expuesto, la administración municipal reconoce la existencia de esa necesidad, tal como lo determinó en el plan de gobierno.

De acuerdo a lo anterior, el Municipio de Granada, Antioquia, debe garantizar el acceso a las aulas de clase de todos los estudiantes del municipio sin discriminación alguna y permitiendo que tanto los estudiantes del área rural como urbana puedan cumplir con su jornada estudiantil, y que no sea excusa, por ningún motivo la carencia de los medios económicos y logísticos para poder transportarse y poder llegar a sus respectivas instituciones educativas, por lo cual, es obligación garantizar en el menor tiempo posible el transporte escolar y de contener la deserción escolar. Se debe tener en cuenta que el transporte inter-veredal y municipal se ha incrementado por el precio del combustible diariamente está en alza, lo que afecta gravemente a la economía de los padres de familia y que por ende afecta directamente a los estudiantes ante la imposibilidad de sus padres de sufragar el transporte para que sus hijos puedan asistir a las instituciones educativas.

Para el Municipio de Granada, Antioquia la deserción escolar es de gran preocupación para la administración municipal, y que en la gran mayoría de los casos, obedece a la situación de pobreza y escasos recursos para la supervivencia.

Además, mantener una buena comunicación con los padres y asegurarse de que el transporte sea confiable y cómodo puede ayudar a promover su uso. El municipio puede facilitar o cofinanciar parte del transporte escolar, sin embargo, es menester de los padres de familia garantizar el acceso a la educación con pertinencia y calidad.

La administración municipal, busca entonces, brindar atención especial a los estudiantes del sector rural aumentando la cobertura y calidad educativa en el Municipio de Granada, Antioquia, de acuerdo a las necesidades del servicio. Con el presente servicio se logrará disminuir los índices de deserción estudiantil y se incentivará a que los niños, niñas y adolescentes a continuar con su estudio. Por otra parte, con el servicio de transporte escolar se previene algunos riesgos a los que se enfrentan los niños, niñas y jóvenes en su camino a la clase, accidentes de tránsito, como asaltos, acoso sexual, agresiones psicológicas, incitación al consumo de drogas o hacer frente al clima extremo de nuestro Municipio.

Por lo planteado anteriormente, desde el plan de desarrollo municipal “Granada, Ahora te Toca a Ti” 2024 – 2027, se plantea en la línea estratégica 1 Desarrollo social inclusivo y equitativo, sector 1.1 Educación, programa 1.1.1 Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media e indicador 1.1.1.7 Estudiantes beneficiados anualmente con transporte escolar, esto, teniendo presente la necesidad de aportar a la permanencia en el sistema escolar de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por medio de estrategias como el transporte escolar.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 4 de 17

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. Objeto

Servicio de transporte escolar para los estudiantes que se encuentran en la matrícula oficial de las sedes educativas del municipio, en el marco de convenio interadministrativo entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Granada.

2.1.1. Alcance del objeto a contratar

El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de transporte escolar para aproximadamente 180 estudiantes que se encuentran en la matrícula oficial de las sedes educativas del municipio de Granada – Antioquia, garantizando condiciones óptimas de seguridad, comodidad y puntualidad.

- El servicio de transporte escolar deberá incluir, pero no limitarse a:
- Recoger y trasladar a los estudiantes desde sus lugares de residencia o puntos de encuentro previamente establecidos hasta las sedes educativas y viceversa.
- Cumplir con las rutas, horarios y frecuencias definidas por la entidad contratante.
- Garantizar que los vehículos estén en óptimas condiciones mecánicas y de higiene.
- Asegurar que los conductores y personal de apoyo cuenten con las licencias y certificaciones requeridas.

Este alcance contractual busca garantizar la correcta prestación del servicio de transporte escolar en beneficio de los estudiantes del municipio de Granada – Antioquia.

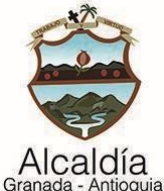
2.2. Especificaciones Técnicas

Se requiere la contratación de una persona natural o jurídica que mediante un contrato de prestación de Servicios de transporte realice el objeto del contrato de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas, las cuales se encuentran citadas en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 para este tipo de servicios:

“ARTÍCULO 2.2.1.6.10.3. Verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar. Las condiciones técnicas y operativas que se establecen en el presente artículo tienen como propósito establecer condiciones de seguridad para los vehículos dedicados al transporte escolar.

1. Aspectos relativos a la organización en la prestación del transporte escolar:

Protección a los estudiantes. Con el fin de garantizar la protección de los estudiantes durante todo el recorrido en la prestación del servicio de transporte, los vehículos dedicados a este servicio deberán llevar un adulto acompañante, quien deberá tener experiencia o formación relacionada, debidamente acreditada, en el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, tránsito, seguridad vial y primeros auxilios.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 5 de 17

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado,

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Recorridos y paradas. Los recorridos y paradas del servicio del transporte escolar estarán sujetos a lo establecido previamente en el contrato de prestación del servicio.

La parada final deberá situarse en el interior del establecimiento educativo. Si no es posible, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de la policía. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante que está en representación de la empresa o del establecimiento educativo.

El ascenso y descenso de los estudiantes deberá realizarse por la puerta más cercana al adulto acompañante o al conductor, en caso de estudiantes de educación superior.

Este deberá efectuarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, quien deberá asegurarse de que se efectúe de manera ordenada.

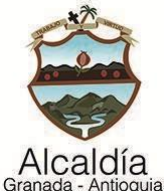
Una vez finalizado cada recorrido, el adulto acompañante deberá verificar que al interior del vehículo no se quede ningún estudiante.”

2.3. Especificaciones esenciales

El contratista deberá estar asentado en la jurisdicción del municipio de Granada.

La empresa de transporte público terrestre automotor especial, deberá contar con disponibilidad de vehículos tipo camperos y/o busetas los cinco días de la semana horario diurno, (lunes a viernes) para prestar el servicio de transporte a la población estudiantil del municipio zona rural y urbana, los vehículos deberán contar con los seguros establecidos en las normas vigentes, póliza contractual y extracontractual del vehículo, además de las pólizas requeridas en este documento que amparan al Municipio de Granada, ante todo tipo de riesgo debidamente actualizadas.

La Administración Municipal no asume los daños que pueda sufrir cualquier vehículo al momento de la realización de actividades propias de la gestión administrativa.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 6 de 17

El estado de las vías se encuentra en difíciles condiciones, carretera destapada, y la topografía del municipio es inclinada, razón por la cual se recomienda que los vehículos tipo campero deban de tener tracción en las cuatro ruedas.

Se coordinará desde la Secretaría de Bienestar Social, las rutas que deben ser implementadas para recoger y descargar los estudiantes en los diferentes centros educativos.

El conductor del vehículo deberá hacer el recorrido completo que le sea asignado y recoger los estudiantes para su regreso, además de tener disponibilidad en el caso eventual se modifique el horario de los establecimientos educativos.

El Municipio pagara al oferente solo por viaje realizado, de conformidad con la presentación de la factura con la descripción de la ruta realizada, de manera mensual y de conformidad con el PAC.

Condiciones de la vía: Algunas rutas presentan carretera destapada, algunas con fuertes pendientes para el acceso y en regulares condiciones (vías rurales principalmente).

Coordinación: El contratista deberá prestar el servicio de transporte de acuerdo a las instrucciones que para el efecto imparta la secretaria general y de gobierno del municipio de Granada.

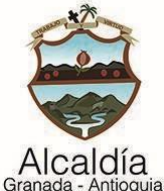
Servicio

Para la correcta prestación del servicio el mismo incluye:

- Disponibilidad para la prestación del servicio por día calendario escolar.
- Prestar el servicio con vehículos debidamente homologados en óptimas condiciones técnicas mecánicas y vinculadas a una empresa habilitada por el ministerio de Transporte.
- Disponer para cada vehículo, todos los equipos de prevención y seguridad exigidos en las normas de transporte Público y el Código Nacional de Tránsito y demás normas relacionadas.
- Disponer de medios de comunicación (celular) para tener una comunicación permanente entre la secretaria, el contratista y los conductores.
- Cada pasajero ocupará un (1) puesto.
- El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en la licencia de tránsito.
- Mantener vigente las pólizas de seguros contemplados en la normatividad nacional. Todos los costos de operación de los vehículos incluido combustibles, conductor mantenimiento y demás corren por cuenta del contratista.

Equipos De Carretera:

- Un gato con capacidad para elevar el vehículo.
- Una cruceta.
- Dos señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello
- Un botiquín de primeros auxilios.
- Un extintor.
- Dos tacos para bloquear el vehículo.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 7 de 17

- Caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: alicate destornilladores, llave de expansión y llaves fijas.
- Llanta de repuesto.
- Linterna.

Nota: El oferente deberá presentar fotografía del equipo de carretera de cada uno de los vehículos

Requisitos De Operación

- Copia de la resolución de la habilitación para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en los términos de la normatividad aplicable.
- Copia de la resolución de la capacidad transportadora para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en los términos de la normatividad aplicable.
- Certificación de radicado del plan estratégico de seguridad vial ante la autoridad competente.
- Certificación emitida por la administradora de riesgos, sobre el desarrollo del proceso de seguridad y salud en el trabajo con una calificación como mínimo del 90%.
- Certificado de revisión técnico mecánica (de ser el caso según el modelo). De cada uno de los vehículos.
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito de cada uno de los vehículos.
- Seguros de responsabilidad civil-contractual y extracontractual (el monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. de cada uno de los vehículos).
- Tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos.
- El proponente deberá adjuntar según la Resolución 315 y 378 de 2013, la Ficha de mantenimiento preventivo realizado a cada vehículo ofrecido en los últimos dos meses donde se consignará el registro de las intervenciones y reparaciones realizadas, centro especializado que lo realizó y el detalle de las actividades adelantadas durante la labor. Dicha revisión debe estar vigente al momento de la entrega de los documentos habilitantes.
- Paz y salvo del impuesto de rodamiento de los vehículos vigencia 2025.

Conductores

Cada uno de los vehículos debe contar con un conductor, con las siguientes características:

- Cedula de ciudadanía
- No tener antecedentes penales
- Experiencia mínima acreditada de dos (02) años como conductor de vehículos de transporte de pasajeros.
- Acreditación Seguridad social.
- Certificado contra delitos sexuales, toda vez que se trasportara niños, niñas y adolescentes

2.3.1. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Segmento	Familia	Clase	Nombre o Descripción
80	11	15	00 Servicio de recurso humano
78	11	18	00 Transporte de pasajeros por carretera

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 8 de 17

2.4. Partes

En el presente proceso intervienen el Municipio de Granada como contratante y Flota Granada S.A.S como contratista.

2.5. Plazo

Seis (6) meses, contados a partir del inicio de ejecución en SECOP II o hasta agotar presupuesto a partir de la aprobación en SECOP II.

2.6. Lugar de ejecución

El contrato resultante del presente estudio previo se ejecutará en Municipio de Granada Antioquia.

2.7. Obligaciones de las partes

2.7.1 Obligaciones del contratista

- Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en el estudio previo, en acatamiento de las condiciones estipuladas en los objeto, alcance, especificaciones técnicas o condiciones técnicas y demás anexos que harán parte integral del contrato.
- Tener disponibilidad para acompañar los procesos relacionados con el objeto según lo requiera la Secretaría de Bienestar Social.
- Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y los demás anexos que hacen parte integral del contrato.
- El Contratista no podrá en ninguna circunstancia hacer uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información para propósitos diferentes a los requeridos por la administración Municipal.
- La información utilizada para el desarrollo del contrato es de carácter confidencial y deberá ser guardada por el contratista y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado el contratante. El contratista tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reserva de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella, conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2012.
- Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por EL CONTRATANTE o por el supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar.
- Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Administración Municipal, los informes periódicos y los respectivos soportes de la ejecución de actividades inherentes al contrato para la aprobación previa de los pagos acordados.
- Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran, soportar las acciones en documentos tipo informe.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 9 de 17

- Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
- Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio al Municipio de Granada, Antioquia, o a terceros.
- Cumplir con todos los requerimientos establecidos en el sistema de gestión de calidad de la Alcaldía.

2.7.2 Obligaciones del Municipio

- Realizar el pago del contrato según la forma establecida para ello.
- Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo cual delegará un supervisor.
- Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
- Suministrar la información necesaria y todos los bienes y servicios que requiera el contratista para la ejecución del contrato.

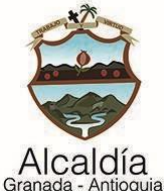
2.7.3 Obligaciones conjuntas de las partes

- Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación
- Suministrar la información disponible que tiene la entidad para la ejecución del contrato
- Apoyar técnicamente el desarrollo del contrato
- Asistir a las reuniones programadas, visitas de campo y brindar la información al Municipio que se requiera.
- Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
- Colocar al servicio de EL CONTRATISTA los recursos técnicos y de información que solicite para la ejecución del contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”, consagra en el artículo 2, las distintas modalidades de selección para la escogencia de contratistas, entre las cuales se destaca la contratación directa, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 10 de 17

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

(...)

Para efectos de entender que es el servicio público de transporte terrestre automotor especial, según el Decreto 348 del 2015 “Por el cual se reglamenta el servicio de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones”, establece en su artículo 4°, lo siguiente.

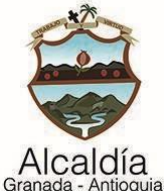
Artículo 4°. Servicio público de transporte terrestre automotor especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente decreto.

Parágrafo. Para todo evento, la contratación del servicio público de transporte terrestre automotor especial se hará mediante documento suscrito por la empresa de transporte habilitada y por la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio, el cual deberá contener las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente decreto.

En el Decreto 348 de 2015, en su Capítulo III, menciona como debe ser la prestación del servicio escolar en municipios con población inferior a 30.000 habitantes, a la fecha el Municipio de Granada, se encaja en este ítem, toda vez que su población actual según el último Censo no existe 30.000 habitantes en el municipio. El artículo 66 trae los requisitos para prestar el servicio, el artículo 70 se identifican las condiciones de la operación y por último el artículo 71 expresa el procedimiento para la contratación.

Artículo 66. Requisitos para prestar el servicio. En los municipios con población total hasta de treinta mil (30.000) habitantes, donde no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas, cumpliendo todas las condiciones exigidas en el presente decreto para el transporte escolar.

Por su parte el artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.”, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, define la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, entre otros.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 11 de 17

A su vez, los artículos 2.2.1.6.3.2, 2.2.1.6.10.1 y 2.2.1.6.10.9, ibidem, establece: “Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 478 de 2021, artículo 13°. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones: 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, o el representante de un grupo de estudiantes universitarios mayores de edad, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destino.

Es importante precisar que el Decreto 1079 de 2015, define el procedimiento al cual se deben acoger las entidades territoriales con menos de treinta mil (30.000) habitantes, para este caso es el procedimiento que debe acoger el Municipio de Granada, Antioquia para la prestación del servicio del transporte escolar.

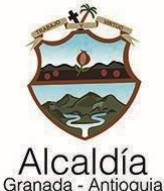
Al no existir en Granada, Antioquia, una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y dado que ninguna de las empresas se ajustó a las condiciones requeridas para el servicio, lo cual está contemplado dentro de la normativa especial que permite la contratación directa. En el Municipio de Granada, Antioquia, solo hay una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto, por lo tanto, es factible proceder con la contratación directa, ya que se encuadra dentro de la normativa especial y también se puede argumentar bajo la causal de "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".

En tal sentido, el Artículo 2.2.1.2.1.4. 8.del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, dispuso:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. Es importante destacar que FLOTA GRANADA S.A.S. no es la única empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto en el territorio nacional, pero sí es la única que presta sus servicios en la jurisdicción de Granada, Antioquia.

Atendiendo a lo anterior, y considerando el objeto a contratar, para lo cual el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.6.10.1.1., es muy claro en establecer que, en los municipios con población total, hasta de treinta mil (30.000) habitantes, como es el caso del Municipio de Granada, Antioquia cuando no existan empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, el transporte escolar podrá ser prestado por empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas; al no contar existir dentro del Municipio una empresa de transporte terrestre automotor especial, identificamos que el servicio puede ser prestado por la empresa FLOTA GRANADA S.A.S, al ser una empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que se derive será conformado por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 12 de 17

4. CONTRATISTA. IDONEIDAD. FORMACIÓN Y EXPERIENCIA. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL MUNICIPIO DE GRANADA CELEBRAR EL CONTRATO CON ESTE CONTRATISTA.

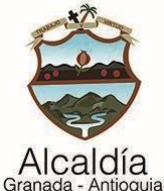
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes -RUP.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

- Certificado de existencia y representación legal.
- Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal o certificación expedida por autoridad competente donde se acredite que su situación militar se encuentra definida, cuando el representante legal sea hombre menor de cincuenta (50) años.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Copia del Registro Único Tributario -RUT expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
- Certificación expedida por el revisor fiscal en caso que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral.
- Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y su representante legal.
- Antecedentes judiciales del representante legal.
- Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas jurídicas.
- Certificaciones de experiencia relacionados en la hoja de vida.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Doscientos millones de pesos M/L (\$200.000.000) IVA e IMPUESTOS incluido. Mismo que se detalla a continuación.

TRANSPORTE ESCOLAR						
SEDE	VEREDA RECEPTORA	VEREDAS	TOTAL	RUTA	Propuesta de Tarifa por día	RUTA
JESÚS MARIA ARIAS	LOS MEDIOS	LA GAVIOTA	32	LA GAVIOTA - EL MORRO - LA QUIEBRA - LA AGUDA - LOS MEDIOS	\$ 887.200	LOS MEDIOS
		EL MORRO				
		LA QUIEBRA				
		LA AGUADA				
ÁLVARO HERRERA	LAS FALDAS	QUEBRADONA ABAJO	27	LOS PLANES - Q. ABAJO - LAS FALDAS - LA SELVA	\$ 684.000	LAS FALDAS
		LA SELVA				
		GALILEA				

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)		Código: BYS-FR-01
			Versión: 03
			Fecha: 15/01/2021
			Página 13 de 17

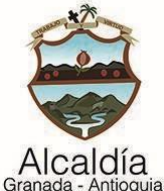
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ SEDE SANTA ANA	SANTA ANA	BUENAVISTA	32	EL OSO - EL LIBERTADOR - SANTA ANA	\$ 708.000	EL OSO - EL LIBERTADOR - SANTA ANA
		EL OSO				
		LA ESTRELLA				
		TABLAZO	23			
		EMPALME EL LIBERTADOR				
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ	CASCO URBANO	VAHITOS	15	VAHITOS - MINITAS - INEJAGO	\$ 587.640	VAHITOS
		MINITAS			\$ 587.640	MINITAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ	CASCO URBANO	JARDIN	14	JARDIN – REYES – LA AURORA – CASCO URBANO	\$ 637.200	REYES
		REYES				
		LA AURORA				
EL EDEN	EL EDEN	LA VIRGEN	43	EL EDEN - LOS PLANES - EL QUEBRANTO	\$ 587.640	EL EDEN - EL QUEBRANTO
		EL TABOR				
		MALPASO			\$ 637.20	EL EDEN EL TABOR - MALPASO - LA CASCADA - GRANADA.
		LA CASCADA				
		GRANADA				

PRESUPUESTO OFICIAL

ITEM	CODIGOS CLASIFICADOR	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	80111500 78111800	Servicio de transporte escolar para los estudiantes que se encuentran en la matrícula oficial de las sedes educativas del municipio, en el marco de convenio interadministrativo entre la Gobernación de Antioquia y el Municipio de Granada.	1	\$200.000.000	0	\$200.000.000
TOTAL				\$200.000.000		

6. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, RUBRO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	N° 000453 del 04 de septiembre del 2026
RUBRO PRESUPUESTAL	2.3.2.02.02.006.22.01 - Calidad, Cobertura Y Fortalecimiento De La Educación Inicial, Prescolar, Básica Y Media
FUENTE DE FINANCIACIÓN	1.3.1.1.07.2 – Cofinanciación departamento – Transferencia de capital de otras entidades del gobierno general

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 14 de 17

7. FORMA DE PAGO

PAGOS POR DIAS EJECUTADOS SEGÚN CALENDARIO ESCOLAR

El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del Contrato mediante pagos parciales por rutas y días atendidos, previa presentación de la factura o documento equivalente y planillas que acrediten los días en los que se prestó el servicio según calendario escolar, debidamente suscrita por el funcionario autorizado para tal efecto y de conformidad con los precios ofertados por el Contratista y que se hallen cumplidos:

- Que se hallen cumplidos los requisitos de eficacia del contrato.
- Que se haya constatado el estado de paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales a cargo del contratista.
- Que el contratista haya radicado la cuenta para cobro con todos los soportes necesarios para proceder al pago.
- Que exista cupo PAC.
- A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los treinta (30) días siguientes.

Con fecha de corte de acuerdo a firma de acta de inicio, según PAC disponible por la Secretaría de Hacienda, para esto deberá presentar el informe de avance entregado por el contratista, el pago del Sistema de la Seguridad Social y Riesgos Laborales previa certificación del supervisor al haber recibido a satisfacción el informe de actividades, previa presentación de informe de actividades ejecutadas, recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y evidencia del pago de la seguridad social correspondiente al mes inmediatamente anterior al periodo ejecutado; además se deberá adjuntar constancia (pantallazo) del envío de la cuenta de cobro y planilla de pago de la seguridad social en el sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS

El Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.1.6.3 establece que, la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente. Para efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles:

Retrasos

Incumplimiento - Desacato a los cronogramas y objetivos

Incurrir en comisión de conducta punibles

9. RIESGOS IMPREVISIBLES:

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros. En caso que durante el cumplimiento del objeto contractual aparezcan otros riesgos que no fueron contemplados en el anterior análisis, éstos deberán correr por cuenta del contratista y deberán estar

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 15 de 17

incluidos en los imprevistos del contrato sin que se pueda alegar desequilibrio económico por parte del contratista.

10. MATRIZ DEL RIESGO

Se identifica entre el presente proceso de contratación los siguientes riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato: como en cualquier negocio, la propuesta presentada por quien decida participar en la contratación del asunto debe estar precedida de un análisis juicioso de las posibilidades y riesgos involucrados en la operación, teniendo en cuenta para el efecto, que la existencia del riesgo es connatural al negocio. Para una mejor determinación de los riesgos existentes es importante tener claro el concepto de riesgo, que el daño potencial que puede surgir por un suceso presente o futuro y puede generarse en el desarrollo de un contrato en cualquiera de sus etapas (pre contractual, contractual); el riesgo es la posibilidad de qué un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, como también es la probabilidad de qué un resultado esperado no ocurra, en el periodo de tiempo ejecución del contrato y con las obligaciones del mismo.

El principio básico de asignación de riesgo consiste en que éstos deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos, consecuente con lo anterior, los riesgos que a continuación se menciona, serán asumidos por la empresa o contratista del presente contrato. Es de precisar que dicha en numeración no es taxativa si no meramente enunciativa, por lo tanto, si se presenta algún riesgo o riesgos no enunciados deberá seguir las reglas generales de estos, por tanto, deben ser asumidos por la parte que estén mejor disposición de evaluarlos, controlarlos o administrarlos. Se clasifican y tipifican los siguientes riesgos:

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	DE ASIGNACIÓN	MEDIDAS DE CONTROL
Incumplimiento del objeto del contrato	Improbable	100% al Contratista	Revisión al cumplimiento de actividades mediante informes verificados por el supervisor.
Incumplimiento en el pago de honorarios: el Municipio no paga en la forma pactada en el contrato.	Improbable	100% al Municipio	Seguimiento a las órdenes de pago y presupuesto establecido en el CDP
Retrasos en la ejecución de las labores del contratista por falta de recursos logísticos, capacidad o eficiencia de los equipos utilizados para la ejecución del Contrato, o la poca disponibilidad requerida	Media	100% al Contratista	Solicitar póliza de cumplimiento, Lo realiza el director de área o responsable y lo deja plasmado en estudios previos.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 16 de 17

TIPIFICACIÓN	POSIBILIDAD DE OCURRENCIA	DE ASIGNACIÓN	MEDIDAS DE CONTROL
para el cumplimiento del mismo.			
Presencia de accidentes en el marco del cumplimiento del objeto contractual.	Media	100% al Contratista	Solicitar póliza de cumplimiento, Lo realiza el director de área o responsable y lo deja plasmado en estudios previos.

De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría Bienestar social, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

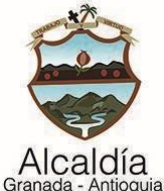
9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se establece la necesidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, como medida de mitigar el riesgo previsible del contrato, exigiendo la presentación de una GARANTIA UNICA emitida por entidad de seguros debidamente autorizada, con sus respectivos soportes de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general	Hasta la liquidación del contrato.	diez por ciento (10%) del valor del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por el 10% del valor del contrato, Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a Cargo.

NOTA: Al prestarse el servicio con una empresa de servicio de transporte de pasajeros, estas empresas por ley deben garantizar que los vehículos que están afiliados o prestan el servicio para la empresa, tengan pólizas de responsabilidad contractual y extracontractual, por lo tanto, el contratista debe garantizar que los vehículos con que se preste el servicio, tengan vigentes estas pólizas.

11. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS (ART. 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DEL 26 DE MAYO DE 2015)	Código: BYS-FR-01
		Versión: 03
		Fecha: 15/01/2021
		Página 17 de 17

De conformidad con Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y acorde con la Guía de aplicación de acuerdos comerciales publicado por Colombia Compra Eficiente, para el presente proceso de selección no le aplican los tratados internacionales debido a que se trata de una contratación directa.

A los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos dichos acuerdos.

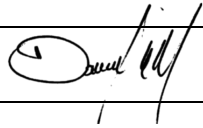
12. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y postcontractual se ha considerado necesario que la supervisión sea ejercida por quien ocupe el cargo del SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente estudio previo, en la propuesta presentada por el contratista y en el contrato suscrito entre las partes.

Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesidad de suscribir otrosí al contrato.

SUPERVISORA DEL CONTRATO	Firma:  Nombre: DANIEL GIRALDO MONTOYA
CARGO DEL SUPERVISOR (a)	Secretario de Bienestar Social
No. CEDULA DEL SUPERVISORA	1.017.216.718

Firmas:

Elaboró: Daniel Giraldo Montoya Secretario de Bienestar Social	Revisó: Jonnathan Montes Ceballos Abogado contratación - contratista	Aprobó: Daniel Giraldo Montoya Secretario de Bienestar Social
Firma: 	Firma: 	Firma: 